



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	005
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	YULIANA MOLANO FRANCO
Causante:	GILBER ANTONIO MUÑOZ VILLALOBOS
Radicado:	2020 00320 00

I - OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por los profesionales del derecho designados para esos efectos.

II - ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 24 de noviembre de 2020 y atendiendo la demanda formulada, a través de apoderado judicial, por YULIANA MOLANO FRANCO, en representación del menor SANTIAGO MUÑOZ MOLANO, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante GILBER ANTONIO MUÑOZ VILLALOBOS, reconociéndose el derecho a intervenir en esta causa.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual fue incluido como único bien el derecho de cuota (25%) sobre un lote de terreno ubicado en la Calle 52 No. 1C -54 del Barrio Los Andes del Municipio de La Dorada, Caldas.

TRADICIÓN: El causante, adquirió el predio por transferencia de derechos de cuota realizada al señor LUIS SANTIAGO MUÑOZ ORJUELA, mediante Escritura Pública 538 del 25 de abril de 1995 protocolizada en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad en el Folio de Matricula No. 106-5766. El avalúo se estimó en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.552.375).



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

En esa misma diligencia se designó al Dr. Juan Felipe Ramírez García, para que realizará el trabajo de partición y adjudicación correspondiente, de acuerdo con la facultad indicada en el poder aportado al proceso.

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra el despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1394 y s.s. del Código Civil y 507-508 y s.s. del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación, tal como lo han solicitado la interesada por intermedio de su apoderado.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para su registro en el respectivo folio de matrícula, cumplido lo cual, estas copias deberán agregarse al expediente y se procederá de conformidad con lo previsto en el inciso 2º numeral 7 del art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV -RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE de plano el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada de la causante **GILBER ANTONIO MUÑOZ VILLALOBOS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.173.861, fallecido en la ciudad de Pereira, Risaralda, el día 29 de enero de 2017, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta municipalidad, debidamente realizado por el profesional del derecho designado como partidor.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inscripción del mencionado trabajo de liquidación, distribución y adjudicación de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula

REPÚBLICA DE COLOMBIA



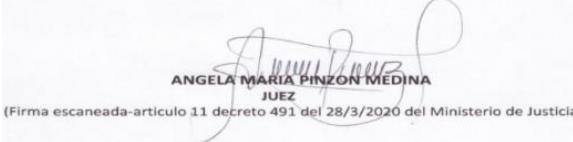
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

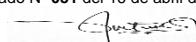
inmobiliaria No. **106-5766**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Realizado el registro, dichas copias se agregarán al expediente y deberán ser protocolizadas en la Notaría de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR con destino a los adjudicatarios copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia aprobatoria. Para los fines correspondientes.

CUARTO: Una vez protocolizadas la partición y la sentencia archívese definitivamente el presente proceso, consignando las constancias respectivas.

CÚMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 051 del 16 de abril de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc